



MUNICIPALIDAD DE  
**VENTANILLA**

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



**INFORME N° 03-2024-CS/MDV/ LP N° 01-2024CS/MDV**

**A** : **DR. MIRKO LUIS SEGURA DELGADO**  
Gerencia de Administración y Finanzas

**ASUNTO** : CAUSAS QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP N° 02-2024/MDV PARA LA ADQUISICION DE CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS EN EL (LA) SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO, CON CODIGO UNICO DE INVERSION (CUI): 2633858", ITEM N° 01: CAMIONETAS 4X4

**REFERENCIA** : ACTA DE DESIERTO

**FECHA** : Ventanilla, 02 de julio de 2024



Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, en el cual el Presidente del Comité de Selección, designado mediante Formato N°04, encargado de la conducción y desarrollo del procedimiento de selección de LP N° 02-2024/MDV, PARA LA ADQUISICION DE CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS EN EL (LA) SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO, CON CODIGO UNICO DE INVERSION (CUI): 2633858", ITEM N° 01: CAMIONETAS 4X4, señala que la contratación para el referido bien, ha sido **DECLARADO DESIERTO**, al no haberse presentado ofertas, acorde a lo señalado en el artículo 65°, numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a ello informamos lo siguiente:

Con fecha 24/05/2024, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección LP N° 01-2023/CS-MDV, correspondiente a la "ADQUISICION DE CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS EN EL (LA) SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO, CON CODIGO UNICO DE INVERSION (CUI): 2633858", por un valor estimado que asciende a S/ 1,604,965.25 Soles y con un plazo de ejecución de 45 días calendario.

Con fecha 02/07/2024, según cronograma del procedimiento de selección, se realizó la presentación de ofertas a través del SEACE, NO PRESENTANDOSE NINGUNA OFERTA POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES.

Este comité de selección, realizo la indagación vía telefónicamente a los participantes, del porque no llegaron a presentar sus ofertas para la LP N° 02-2024/MDV, PARA LA ADQUISICION DE CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS EN EL (LA) SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO, CON CODIGO UNICO DE INVERSION (CUI): 2633858", ITEM N° 01: CAMIONETAS 4X4, señalando que por falta de tiempo y la participación en otros procedimientos de selección no llegaron a presentar sus ofertas, además de ellos aseguran participar en la nueva convocatoria del presente procedimiento de selección.

Al respecto, y acorde a lo señalado en artículo 65°, numeral 65.2, señala lo siguiente:

*"(...) Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación*



MUNICIPALIDAD DE  
**VENTANILLA**

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

*del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. (...)"*

Asimismo en el artículo 42, numeral 42.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

"(...) Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.(...)"

Cabe señalar, que la normativa de contrataciones establece que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión de procedimiento de selección, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través del informe elaborado por el comité de selección o órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, mencionado lo dicho, este comité de selección, señala que la declaración de desierto se debe a causas externas a la Entidad, por lo que no debería solicitarse una nueva aprobación de expediente de igual forma se pondrá conocimiento al área usuaria para que adopte las medidas correctivas necesarias de considerarlo, antes de convocar nuevamente el procedimiento de selección.

Por lo antes expuesto; solicitamos que a través de su despacho de derive el presente informe a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, que en su calidad de área usuaria se pronuncie respecto al extremo que ocasiono la declaratoria de Desierto a fin de no incurrir nuevamente en otro resultado similar, debiendo tomar las medidas correctivas de ser el caso, antes de convocar nuevamente el mencionado procedimiento de selección, siempre que persista la necesidad de realizar la contratación, ello de conformidad con lo preceptuado en el numeral 42.4<sup>1</sup> del artículo 42<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es lo que informo a Usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

MORALES MENDIGUETTI DAVID HECTOR  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCION

WOMP/dvr  
C.C(SGL)

<sup>1</sup> "(...) Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado. (...)"